



**TEXTO REFUNDIDO
ESTATUTOS DE
KUTXA FUNDAZIOA**

25 de febrero de 2021

INDICE

TÍTULO I.- Disposiciones Generales	3
Artículo 1.- Denominación.	3
Artículo 2.- Naturaleza y Fines.....	3
Artículo 3.- Régimen normativo.	3
Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.....	3
Artículo 5.- Objeto.....	3
Artículo 6.- Carácter de la Fundación.	4
Artículo 7.- Formas de actuación.	4
Artículo 8.- Publicidad de las actividades.....	5
Artículo 9.- Actividades empresariales.	5
Artículo 10.- Personas beneficiarias y destino de las ayudas.....	5
Artículo 11.- Principios de actuación y funcionamiento.	5
TÍTULO II.- Órganos de la Fundación	6
Artículo 12.- Gobierno de la Fundación.	6
Artículo 13.- Facultades.....	6
Artículo 14.- Carácter de los cargos.....	6
Artículo 15.- Composición.....	6
Artículo 16.- Presidencia.	7
Artículo 17.- Vicepresidencia.....	7
Artículo 18.- Secretaría.....	7
Artículo 19.- Funciones del Patronato.	7
Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.....	8
Artículo 21.- Delegación de facultades y apoderamiento.....	8
Artículo 22.- Dirección.....	9
Artículo 23.- Comisiones Delegadas, Delegaciones y Patronos o Patronas de Honor.....	10
Artículo 24.- Sesiones.....	11
Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos.	12
Artículo 26.- Asistencia de terceras personas a las reuniones del Patronato.	13
Artículo 27.- Prohibición de autocontratación.....	13
TÍTULO III- Patrimonio y Régimen Económico	13
Artículo 28.- Patrimonio de la Fundación.	13
Artículo 29.- Ajustes de Patrimonio.....	14
Artículo 30.- Inscripción e inventario de bienes.....	14
Artículo 31.- Ejercicio económico y obligaciones económico contables.	15
Artículo 32.- Auditoría.	15
Artículo 33.- Aplicación de los recursos de la Fundación.....	15
Artículo 34.- Actos de disposición o gravamen.....	16
Artículo 35.- Extinción y liquidación... ..	16
Artículo 36.- Modificación de estatutos	16
TÍTULO IV – Buen Gobierno: Ética y Transparencia	16
Artículo 37.- Deber de los/las patronos/as.	16
Artículo 38.- Principios y reglas de actuación.....	17
Artículo 39.- Conflicto de Interés.....	18
Artículo 40.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.....	19

TÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación.

La Fundación “**kutxa Fundazioa**”, de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), constituida por escritura pública otorgada ante el Notario de San Sebastián, Don José María Segura Zurbano, el día 8 de marzo de 1991, número 672 de su Protocolo, es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general (en adelante, también, la “**Fundación**”).

La duración de la Fundación tiene carácter indefinido.

Artículo 2.- Naturaleza y Fines.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y las Disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Por tanto, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicias, Ordinarios y Especiales, Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Provincia y Municipio, Organismos Autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, por el Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, y por cuantas disposiciones normativas le sean de aplicación en cada momento, así como por la voluntad de la entidad fundadora.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial

El domicilio de la Fundación se fija en Donostia-San Sebastián, Paseo Mikeletegi, 79, Torres Arbide / Arbide Dorreak (Gipuzkoa). El Patronato podrá trasladar dicho domicilio dentro de los límites del Territorio Histórico de Gipuzkoa con cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa vigente.

El ámbito territorial en que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades es el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, pudiendo extender su actuación, si así lo decide el Patronato, al resto de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en su caso, a otros territorios.

Artículo 5.- Objeto.

El objeto principal de **kutxa Fundazioa** es fomentar, desarrollar y sostener actividades sociales, benéficas, asistenciales, docentes y/o culturales y todas aquellas actividades que el Patronato considere necesarias o convenientes para la mejor realización del citado objeto principal, en colaboración con Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.

Dichas actividades, en todo caso, estarán orientadas a la consecución de fines de interés general, como son la asistencia e inclusión social, fines cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado y la solidaridad, protección del medio ambiente y fomento de la cultura de la sostenibilidad, promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, fomento de la tolerancia y valores sociales, desarrollo de la sociedad de la información o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

En particular en el ámbito de la investigación científica y desarrollo tecnológico **kutxa Fundazioa** asume la gestión y administración del Museo de la Ciencia (Eureka - Zientzia Museoa). Esta gestión se podrá llevar a cabo de modo directo o de modo indirecto a través de una sociedad mercantil participada mayoritariamente por la Fundación.

En el ámbito de la protección del medio ambiente y fomento de la cultura de la sostenibilidad y al objeto de colaborar con el desarrollo sostenible de Gipuzkoa, facilitando a las personas dar el paso de la conciencia a la acción, **kutxa Fundazioa** gestionará un parque temático de referencia para la formación y la educación medio ambiental en la Finca Arteaga Zabalegi, ahora denominada Ekogunea, y en esa misma línea, promoverá proyectos mediante alianzas con los ayuntamientos del territorio. Esta gestión se podrá llevar a cabo de modo directo o de modo indirecto a través de una sociedad mercantil participada mayoritariamente por la Fundación.

Artículo 6.- Carácter de la Fundación.

La Fundación tendrá triple carácter de financiación, de servicio y de promoción y podrá actuar en cada caso conforme a la actividad que requiera el objeto fijado en los artículos anteriores.

Artículo 7.- Formas de Actuación.

Para el desarrollo de sus fines **kutxa Fundazioa**, podrá actuar de diferentes formas, en atención al tipo de proyecto concreto que se trate de desarrollar. Así:

- a) Actividad Social Propia. **kutxa Fundazioa** asumirá directamente la gestión de la mayoría de los proyectos de la Actividad Social. Estos proyectos propios de la acción social, podrán ser gestionados íntegramente desde **kutxa Fundazioa**, o bien, cuando el proyecto así lo requiera, mediante entidades creadas al efecto que, por razones operativas y de eficacia, actuarán a modo de unidades autónomas. Estas entidades, en todo caso serán financiadas y controladas por **kutxa Fundazioa**.
- b) Actividad Social en Colaboración. Adicionalmente, **kutxa Fundazioa** podrá colaborar en otros proyectos, liderados por terceros, que encajen en la Actividad Social, financiando los mismos y haciendo seguimiento del cumplimiento de los objetivos señalados en el correspondiente Convenio de Colaboración que se firme con los mismos.

Artículo 8.- Publicidad de las actividades.

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios/as e interesados/as, la Fundación dará información suficiente y transparente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios/as y demás interesados/as.

Artículo 9.- Actividades empresariales.

1º) La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, cualesquiera otras actividades económicas, empresariales o mercantiles, relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2º) Además, podrá intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

3º) Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 10.- Personas beneficiarias y destino de las ayudas.

Podrán ser personas beneficiarias de las actividades de la Fundación cualesquiera personas físicas o Entidades que integren el mundo infantil, juvenil, de familia, de las personas mayores, y de la pequeña y mediana empresa, atendiendo a los criterios de necesidad social, no discriminación, imparcialidad y nivel de recursos económicos. En consecuencia, orientará sus ayudas de forma que sirvan al interés general.

La consecución de estos fines fundacionales podrá lograrse por gestión directa de la Fundación o contratando los servicios de otras Entidades o personas.

La Fundación otorgará sus beneficios o ayudas a las personas o Entidades que, conforme a lo establecido en los Estatutos y en la Ley, y según criterio del Patronato, sean merecedoras de los mismos, de forma que nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o sus órganos, derecho al goce de los mencionados beneficios o ayudas ni imponer su atribución a personas determinadas.

El Patronato actuará con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias. No obstante, cuando se derive la necesidad de limitar el número de personas beneficiarias, la selección y determinación de éstas se realizará en cada convocatoria especificando los requisitos y cuestiones a valorar, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los/las distintos/as aspirantes o en base a otras características objetivas.

Artículo 11.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- Órganos de la Fundación

Artículo 12.- Gobierno de la Fundación.

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato al que corresponde ejercer todas las facultades y competencias que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

Los miembros del Patronato serán nombrados con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y que ejercerán sus respectivas competencias en la forma determinada en los mismos. Corresponde al Patronato la determinación de las sedes de sus establecimientos o delegaciones, si las hubiere.

Artículo 13.- Facultades.

Los Órganos de la Fundación serán titulares exclusivos de todas las potestades y facultades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño de los fines de la Fundación, extendiéndose su competencia, sin limitación alguna, a todo lo que concierne a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.

Artículo 14.- Carácter de los cargos.

Los cargos del Patronato serán gratuitos, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados.

Los/las patronos/as ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.- Composición.

El Patronato de la Fundación estará constituido por las personas que ostenten a su vez la condición de miembros del Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa con la siguiente particularidad: en el caso de las personas jurídicas que ostenten la condición de Patronos de la Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa, serán miembros del Patronato de **kutxa Fundazioa** únicamente las personas físicas que les representen en el Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.

Artículo 16.- Presidencia.

Ostentará la Presidencia del Patronato de la Fundación quien ostente la condición de Presidente o Presidenta del Patronato de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa. Quien ostente la Presidencia tendrá voto de calidad, para dirimir los casos de empate en las votaciones de acuerdos sobre los que delibere el Patronato.

El Presidente o Presidenta del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades como integrante de dicho cargo, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 17.- Vicepresidencia.

Ostentará la Vicepresidencia del Patronato de la Fundación quien ostente la condición de Vicepresidente o Vicepresidenta del Patronato de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta, o en su defecto, por el miembro del Patronato de más edad.

Artículo 18.- Secretaría.

El Patronato designará para el cargo de Secretario o Secretaria, no miembro del Patronato, a quien ostente la condición de Secretario o Secretaria en el Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa quien levantará acta de las sesiones con el visto bueno del Presidente, las transcribirá al libro de actas y se ocupará de la custodia de este.

El Patronato designará, asimismo, para el cargo de Vicesecretario o Vicesecretaria, no miembro del Patronato a la persona que ostente dicho cargo en el Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria, sus funciones serán asumidas por el Vicesecretario o Vicesecretaria y, en ausencia de éste, el Patronato por acuerdo podrá habilitar temporalmente a un empleado o empleada de la Fundación para que pueda desempeñar las funciones de Secretario o Secretaria.

Artículo 19. -Funciones del patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.

- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 21.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 22.- Dirección.

El Patronato nombrará un Director o una Directora, a quien se le encomendarán el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato. Para el buen fin de dicha encomienda, el Director o Directora deberá contar con los medios humanos y materiales necesarios para tal cumplimiento.

Salvo que otra cosa se determine en su nombramiento, el Director o Directora realizará, por acuerdo expreso del Patronato, las siguientes funciones básicas:

- a) Gestionar los recursos humanos de la Fundación dentro de la plantilla aprobada por el Patronato y velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes.
- b) Coordinar y controlar el funcionamiento de todas las actividades que constituyen el objeto propio de la Fundación, a fin de conseguir un alto nivel de eficiencia en su gestión, de acuerdo con las directrices y planes adoptados por el Patronato.
- c) Llevar la firma administrativa de la Fundación en la correspondencia, así como para la movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes, constitución y cancelación de depósitos de cualquier clase en entidades de crédito, incluso en el Banco de España.
- d) Preparar los planes de actuación, informes y memorias que deba aprobar el Patronato.
- e) Preparar el inventario y formular las cuentas anuales de la Fundación a efectos de su aprobación, en su caso, por el Patronato.
- f) Estudiar y preparar los acuerdos que deban ser sometidos al Patronato y/o a las distintas Comisiones.
- g) Ejecutar los acuerdos del Patronato y/o de las distintas Comisiones, en su caso.

- h) Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y eficaz funcionamiento de los servicios de la Fundación, así como organizar los servicios internos y dirigir, inspeccionar y vigilar todas las dependencias, oficinas y servicios, en general, de la Fundación, en representación permanente del Patronato.
- i) Organizar la contabilidad de la Fundación.
- j) Informar al Patronato, elevando cuantas propuestas estime pertinentes.
- k) Presentar al Patronato la propuesta de aplicación de resultados para su aprobación.
- l) Ejercitar cualquier otra facultad que en él se delegue o se apodere por el Patronato.

El nombramiento del Director o Directora tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en cualquier momento mediante resolución motivada.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Director o Directora asistirá, con voz y sin voto, a todas las sesiones que celebre el Patronato, salvo que por el propio Patronato se acuerde puntualmente otra cosa.

Artículo 23.- Comisiones Delegadas, Delegaciones y Patronos o Patronas de Honor.

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las Cuentas Anuales y Presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado y cualesquiera otros que se establezcan en la normativa de aplicación.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias. Las delegaciones y apoderamientos generales, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar Patronos o Patronas de Honor. Serán nombrados con el título honorífico de Patronos o Patronas de Honor quienes ostenten asimismo la condición de Patronos o Patronas de Honor en la Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.

Los Patronos o Patronas de Honor podrán acudir a las reuniones/sesiones del Patronato y tendrán derecho a intervenir en las mismas y dar su opinión sobre los asuntos a tratar, pero en ningún caso tendrán derecho de voto. En todo caso los Patronos o Patronas de Honor estarán sujetos a las mismas reglas de actuación que el resto de los miembros del Patronato.

El cargo de Patrono o Patrona de Honor será gratuito y tendrá carácter vitalicio

salvo decisión del Patronato acordando su cese o presentación de la dimisión por parte del Patrono o Patrona de Honor por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Artículo 24.- Sesiones.

Las sesiones del Patronato podrán ser ordinarias y extraordinarias.

El Patronato celebrará sesiones ordinarias con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones y, como mínimo, una vez dentro de cada trimestre, previa convocatoria del Presidente o Presidenta.

El Patronato podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, así como cuando lo soliciten por escrito, y señalando con precisión los asuntos a tratar, un tercio de sus miembros. Esta obligación de convocar únicamente será exigible cuando, a juicio del Presidente o Presidenta, exista una urgencia acreditada y cuando la reunión verse sobre materias relevantes competencia del Patronato.

En caso de solicitud de convocatoria, el Presidente o Presidenta del Patronato convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para su celebración entre las veinticuatro (24) horas y las setenta y dos (72) horas siguientes a la convocatoria, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de la solicitud y, que, a juicio del Presidente o Presidenta, sean urgentes y versen sobre materias relevantes competencia del Patronato.

El Patronato podrá también reunirse con carácter universal cuando, estando presentes o representados la totalidad de los patronos o patronas, acuerden por unanimidad la celebración extraordinaria conforme al orden del día que, igualmente por unanimidad, establezcan.

Corresponde al Presidente o Presidenta del Patronato convocar las reuniones del mismo.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción y en ella se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día, acompañándose de la documentación correspondiente.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse como mínimo con cuatro (4) días hábiles de antelación. En las reuniones extraordinarias será válida la convocatoria efectuada con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, sin perjuicio de lo establecido en relación con las reuniones de carácter universal.

A efectos de la convocatoria y de cualquier comunicación a los patronos o patronas, se estará a la dirección de correo electrónico que los mismos faciliten a la Fundación en el momento de aceptación del cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio al respecto.

Las reuniones del Patronato tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio estatutario de **kutxa Fundazioa** pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el/la Presidente/a.

Asimismo, el/la Presidente/a podrá autorizar, por causa justificada, la celebración de reuniones del Patronato con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes, la continuidad de la conexión, la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, posibilitándose la intervención, deliberación y emisión de voto de los/as patronos/as. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el domicilio de la Fundación. La autorización del/de la Presidente/a, a la que se hace referencia en este párrafo podrá constatar en la convocatoria de la reunión o, en casos justificados, mediante comunicación posterior remitida a la dirección de correo electrónico facilitada por los/as patronos/as.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta por el Secretario o Secretaria. Las Actas serán firmadas por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria e incluirán la relación de los asistentes a cada sesión, los resultados de las votaciones habidas, en su caso, y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Las Actas se aprobarán por el propio Patronato al final de la sesión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, su elevación a público, las Actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas uno o más acuerdos.

Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas.

El Presidente o Presidenta, cuando lo considere conveniente, o cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros del Patronato, requerirá la presencia de un notario o notaria de su elección para que levante Acta de la reunión del Patronato. El Acta notarial tendrá la consideración de acta del Patronato y, consecuentemente, deberá ser transcrita en el Libro de Actas del Patronato.

Artículo 25. Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato se entenderá válidamente constituido siempre que al abrirse la sesión estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del Patronato únicamente podrán ceder su representación a otros/as patronos/as y la representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Patronato.

De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, podrá éste constituirse en segunda convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los/las patronos/as, presentes o representados sean al menos un tercio del número total de miembros del Patronato y que medie, al menos, un plazo de sesenta (60) minutos entre la primera y la segunda reunión.

El Patronato únicamente podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cuestiones contenidas en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 de los presentes Estatutos en relación con las reuniones de carácter universal.

El Patronato adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de los/las patronos/as presentes o representados, a excepción de los acuerdos para cuya adopción se exija una mayoría especial en los presentes Estatutos o en la legislación de aplicación. Se entenderá por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco. El Presidente o Presidenta o en su caso quién presida la reunión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Será necesario el voto de las dos terceras partes de sus miembros para la adopción de acuerdos de fusión, cualquier modificación estructural y extinción de la Fundación y para la modificación de los presentes Estatutos. No obstante, lo anterior, en caso de que una norma de carácter imperativo estableciese cualesquiera obligaciones que impliquen la adopción de los acuerdos a los que se hace referencia en el presente apartado, los acuerdos se adoptarán con las mayorías indicadas en dicha norma.

Las votaciones serán normalmente nominales excepto cuando la mayoría de los/las patronos/as presentes o representados decidan que tengan carácter secreto. Las deliberaciones y acuerdos del

Patronato tendrán carácter secreto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas al deber de información a las Administraciones Públicas competentes u otros órganos y autoridades.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros del Patronato, incluidos los disidentes y los ausentes.

Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 26. Asistencia de terceras personas a las reuniones del Patronato.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje, previo requerimiento del Presidente o Presidenta del Patronato, podrán asistir a las sesiones del Patronato, con voz, pero sin voto y a los solos efectos de informar sobre asuntos del orden del día, terceras personas especialmente cualificadas para ello.

El/la Director o Directora General de Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa podrá asistir a las reuniones del Patronato de *kutxa Fundazioa* cuando se considere necesario o conveniente y tendrá voz en las mismas, pero no voto.

Artículo 27.- Prohibición de autocontratación.

Los miembros del Patronato de la Fundación no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización expresa del Protectorado.

TÍTULO III- Patrimonio y Régimen Económico

Artículo 28.- Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

En particular, el patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) La dotación fundacional que, en su caso, realice a favor de la Fundación, la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.
- c) Los ingresos derivados de los Convenios que se establezcan con cualesquiera administraciones públicas o entidades privadas.
- d) Los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que

le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

- f) Los frutos o rentas, productos o beneficios derivados de su patrimonio.
- g) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o entidad alguna a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 29.- Ajustes de Patrimonio.

La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, por lo que se recomienda que, para provecho de sucesivas generaciones, los/las Patronos/as hagan uso de estas facultades.

Artículo 30.- Inscripción e Inventario de bienes.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 31. Ejercicio económico y obligaciones económico-contables.

El ejercicio social se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre, fecha de cierre del ejercicio.

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las

cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. (En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos).

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 32.- Auditoría.

Dada la relevancia económica de la Fundación y conforme lo establecido en la normativa en vigor la Fundación deberá someter anualmente sus cuentas a la fiscalización externa de expertos independientes, mediante la realización de una auditoría de cuentas en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 33.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 34.- Actos de disposición o gravamen.

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad

de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

Artículo 35.- Extinción y liquidación.

La Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en la legislación vigente, o si, por cualquier circunstancia no pudiera cumplirse los fines fundacionales. En caso de liquidación, el patrimonio de la Fundación en su totalidad será destinado, a elección de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo u otra que la sustituya, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Artículo 36.- Modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados o alterados por el Patronato en reunión celebrada con asistencia o representación de los dos tercios del total de sus miembros y mayoría de dos tercios del total de sus asistentes.

TÍTULO IV – Buen Gobierno: Ética y Transparencia

Artículo 37. Deberes de los/las patronos/as.

El Patronato actuará con carácter colegiado y sus miembros desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal y están obligados a realizar las funciones propias de su cargo, principalmente:

- a) Participar activamente en las funciones del mismo y a tal efecto dispondrán de la información necesaria sobre todos y cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración. Corresponde al Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria velar por el efectivo cumplimiento del derecho y deber de información.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato y, en su caso, de las distintas Comisiones, así como aquellas otras, en interés de la Fundación, a las que hayan sido convocados. Las ausencias en las reuniones del patronato deberán ser comunicadas al patronato o al Presidente o Presidenta del mismo.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su Presidente o Presidenta para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

- d) Guardar secreto y estricta confidencialidad, incluso después de cesar en su cargo, de toda información no pública que conozcan en el ejercicio de las funciones propias del mismo así como de cualquier asunto que vaya a ser tratado o que haya sido tratado en las reuniones del Patronato, y de todos los contenidos, debates y acuerdos adoptados sobre cualquier materia en el seno de las mismas, no pudiendo hacer uso en beneficio propio o de terceros de dicha información ni comunicarla a terceros ni divulgarla, sin perjuicio del deber de manifestar la información cuando se exija legalmente.
- e) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, con dedicación adecuada y adoptando las medidas precisas para el cumplimiento de sus funciones, actuando siempre en el mejor interés para la Fundación conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Asimismo, se abstendrá de ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas y evitará incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con los fines de la Fundación.

Artículo 38. Principios y reglas de actuación.

La Fundación está obligada a:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con los presentes Estatutos y las leyes, a sus fines fundacionales.
- b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Los/las patronos/as ajustarán en todo caso su actuación a las siguientes reglas:

- a) Desempeñar sus funciones en beneficio exclusivo de la Fundación, conforme a los fines de la misma que se detallan en los presentes Estatutos.
- b) Actuar en todo caso con diligencia, lealtad y fidelidad al interés de la Fundación y, por tanto, con absoluta independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles y sin recibir instrucciones ni mandato alguno, de modo que en sus actuaciones solo rendirán cuenta ante el Patronato, respondiendo frente a la Fundación por las actuaciones perjudiciales a la misma derivada del incumplimiento de los referidos deberes de diligencia, lealtad y fidelidad.
- c) Ejercer sus funciones con honestidad, transparencia y buena fe y con respeto a los principios de imparcialidad e igualdad y con dedicación al interés general, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en cualquier asunto, acuerdo o decisión en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad y cuando los/las patronos/as se hallen en una situación de conflicto de interés.
- d) Actuar en la gestión de los asuntos de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

- e) Comunicar a la Fundación, a través del Presidente o Presidenta, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.
- f) Abstenerse de aprovechar, en beneficio propio directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia de los/las patronos/as y que el aprovechamiento de la operación por el mismo sea autorizada por el Patronato.
- g) Poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
- h) Abstenerse de entregar y aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo libre e independiente de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Fundación.
- i) No valerse de su posición en la Fundación para obtener ventajas personales o materiales.
- j) Mantener, en todo momento, la confidencialidad y discreción respecto de cualquier asunto que vaya a ser tratado o que haya sido tratado en las reuniones del Patronato, así como de todos los contenidos, debates y acuerdos adoptados sobre cualquier materia en el seno de las mismas.

Artículo 39. Conflicto de interés.

Los miembros del Patronato deberán poner en conocimiento del Secretario o Secretaria cualquier situación de conflicto de interés, en relación con la Fundación, que les afecte personalmente o a personas vinculadas, absteniéndose de cualquier actuación respecto de los acuerdos o decisiones que contemplen dichas situaciones de conflicto.

A estos efectos, se considerará que existe conflicto de interés cuando se pretenda la contratación de la persona miembro del Patronato o su representante que pueda afectar al desempeño imparcial y objetivo de sus funciones o perjudique a la fundación por concurrir en él un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios así como en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal de los/las patronos/as y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal de los/las patronos/as cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada al mismo, entendiéndose por personas vinculadas a los/las patronos/as las que se indican a continuación:

- a) El cónyuge del miembro del Patronato o la persona con análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las sociedades o entidades en las que los/las patronos/as o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, participen en cualquier porcentaje.
- c) Las sociedades o entidades en las que los/las patronos/as o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.

Las personas a que se refiere el presente artículo solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares de los/las patronos/as o personas equiparadas.

La aprobación de operaciones en las que exista un conflicto de interés corresponde al Patronato y se adoptará, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, si ésta existiera, con la mayoría absoluta de los miembros del Patronato sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación. En el acta de la reunión debe hacerse constar el sentido del voto de los/las patronos/as. Este acuerdo de aprobación se comunicará de inmediato al Protectorado.

Artículo 40. Responsabilidad de las personas que integran el patronato.

Las personas que integran el patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Estatutos aprobados por Patronato de KUTXA FUNDAZIOA de fecha 25 de febrero de 2021.